En la Ciudad de México, a dos de septiembre de dos mil diecinueve. ----------
---
VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Lamartine, número 252 (doscientos cincuenta y dos), Colonia Polanco V Sección, Código Postal 11570, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, de conformidad con los siguientes: ----------
---

----------**R E S U L T A N D O S**----------

1.- En fecha veintidós de mayo de dos mil diecinueve, se emitió la orden de visita de verificación administrativa al establecimiento citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DU/685/2019, misma que fue ejecutada el veintisiete del mismo mes y año por la C. Claudia Yvette Molina Sánchez, personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados. ----------
---

2.- El día veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, se emitió la Orden de Implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad al establecimiento objeto del presente procedimiento, misma que fue ejecutada el mismo día por la C. Claudia Yvette Molina Sánchez, personal especializado en funciones de verificación, en similar fecha. ----------
---

3.- En fecha diez de junio de dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por la C. [redacted], mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, en fecha diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, siendo las once horas se llevó\ a cabo audiencia, diligencia en la que se acredito la personalidad de la promovente como apoderada legal de la persona moral denominada [redacted], poseedora del inmueble materia del presente procedimiento, se tuvieron por admitidas y desahogadas la pruebas presentadas y se formularon los alegatos de manera verbal, turnándose el presente expediente a fase de resolución. ----------
---

4.- En fecha doce de julio de dos mil diecinueve, se ordena mediante acuerdo el levantamiento de la medida cautelar y de seguridad consistente en la suspensión temporal total de actividades y el retiro de sellos correspondientes y en fecha misma que se ejecutó el día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, por parte de la C. Tanya Ariadna Gutiérrez Lerma, personal especializado en funciones de verificación. ----------
---

5.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta autoridad resuelve en términos de los siguientes: ----------
---

----------**C O N S I D E R A N D O S**----------

PRIMERO.- La suscrita Licenciada Maira Guadalupe López Olvera, Coordinadora de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurridos los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5,11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Publica de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6

fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c y IV, y transitorio Quinto, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, fracciones I, IV, V y XI, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 8 fracción VII, 96 y 97, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal..----------
---

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Alcaldía Miguel Hidalgo y Normas de Ordenación en esta Ciudad, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el establecimiento en comento, en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos que requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. ----------
---

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos. --------

---

En relación a la documentación a que se refiere en la orden de visita, el personal especializado en funciones de verificación, asentó lo siguiente: ----------
---

"NO EXHIBE DOCUMENTACIÓN AL MOMENTO DE LA VISITA" (Sic)

Se procede al estudio y análisis de lo asentado por el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias observadas durante la práctica de la visita de verificación materia del presente procedimiento:----------
---

"...ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO [redacted] EN DONDE LA INTERIOR SE ADVIERTEN TRABAJOS DE DESMANTELACIÓN DE ANAQUELES Y REMODELACIÓN, A CONTINUACIÓN SE DESGLOSAN LOS PUNTOS SEÑALADOS EN LA ORDEN PUNTO 1 EL NÚMERO DE NIVELES A PARTIR DEL NIVEL MEDIO DE BANQUETA SON PLANTA BAJA Y TRES NIVELES ADVIRTIÉNDOSE EN PLATA BAJA ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO [redacted] 2.- EL NÚMERO DE ESPACIOS PARA ESTACIONAMIENTO AL MOMENTO NO SE OBSERVA, 3.- LAS MEDICIONES SIGUIENTES A) SUPERFICIE DEL PREDIO CABE SEÑALAR QUE NO SE TUVO ACCESO A LA TOTALIDAD DEL PREDIO SOLO AL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL ES DE 100M^2 CIEN METROS CUADRADOS, B) SUPERFICIE DEL PREDIO EN PLANTA BAJA CABE SEÑALAR QUE NO SE TUVO ACCESO A LA TOTALIDAD DEL PREDIO SOLO AL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL ES DE 100M^2 CIEN METROS CUADRADOS, C) SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN EN PLATA BAJA CABE SEÑALAR QUE NO SE TUVO ACCESO A LA TOTALIDAD DEL PREDIO SOLO AL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL EN PLANTA BAJA ES DE 100M^2 CIEN METROS CUADRADOS, S) SUPERFICIE CONSTRUIDA A PARTIR DEL NIVEL MEDIO DE BANQUETA CABE SEÑALAR QUE NO SE TUVO ACCESO A LA TOTALIDAD DEL PREDIO SOLO AL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL ES DE 100M^2 CIEN METROS CUADRADOS, E) NO SE OBSERVA CONSTRUCCIÓN BAJO NIVEL DE BANQUETA, F) LA ALTURA DEL INMUEBLE ES DE 12.80 M^2 DOCE PUNTO OCHENTA METROS, G) NO SE ADVIERTE ÁREA LIBRE, H) SUPERFICIE DE DESPLANTE NO ES POSIBLE DETERMINAR YA QUE NO SE TUVO ACCESO A TODO EL INMUEBLE, I) SUPERFICIE TOTAL DE LOS ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTO NO SE OBSERVA ESTACIONAMIENTO, J) SUPERFICIE DE CADA ESPACIO DE ESTACIONAMIENTO NO SE ADVIERTE ÁREA DE ESTACIONAMIENTO, K) ALTURA DE ENTRE PISOS 3.20 M^2 TRES PUNTO VEINTE METROS, L) ALTURA DEL INMUEBLE ES DE 12.80M DOCE PUNTO OCHENTA METROS, M) NO SE ADVIERTEN REMETIMIENTOS EN LA

CONSTRUCCIÓN, PUNTO 4 AL MOMENTO DE LA PRESENTE SE ADVIERTE TRABAJOS DE TABLA ROCA PINTURA INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN RELACIÓN A LOS DOCUMENTOS APARTADO A CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN DE SUS TRES APARTADOS NO EXHIBE AL MOMENTO DE LA PRESENTE APARTADO B NO EXHIBE DICTAMEN TÉCNICO POR SEDUVI APARTADO C NO EXHIBE AUTORIZACIÓN EMITIDA POR INAH" (Sic)

De lo señalado por el Personal Especializado en Funciones de Verificación, se desprende que se trata de un inmueble en donde se observan trabajos de desmantelación de anaqueles y remodelación, lo anterior en una superficie de 100 m^2 (cien metros cuadrados), superficie que se determinó mediante telemetro laser digital marca Bosch GLM 150, tal y como lo asienta el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, quien se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. ----------

---

En consecuencia, esta autoridad procede a la valoración de las pruebas que fueron admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, con la finalidad de acreditar el objeto y alcance de la visita de verificación, misma que se valora en términos del artículo 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo, en relación con el objeto y alcance de la Orden de visita de verificación, la cual se hace consistir en la que a continuación se cita. --

---

1.- Oficio número 401.2C.6-2019-2013 Expediente FZ-321/19, de cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza. ----------

---

2.- Solicitud de información sobre inmueble con valor artístico o monumentos artísticos, INBA-02-003, folio 1221, de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve de la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble de la Subdirección de Conservación e Investigación Departamento de Conservación y Registro de Arquitectura, relativo al inmueble visitado, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza. ----------

---

3.- Aviso para Efectuar Intervenciones Menores y/o Colocación de Anuncios en inmueble con valor artístico de la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico inmueble de la Subdirección de Conservación e Investigación Departamento de Conservación y Registro de la Arquitectura, INBA-02-006, folio 1259, de fecha cinco de junio de dos mil diecinueve, relativo al inmueble visitado, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza. ----------

---

4.- Comprobante ciudadano para el trámite del Dictamen Técnico de intervenciones para la Manifestación de Construcción Tipo A y las Obras que no requieren Manifestación de construcción, ni licencia de construcción especial o su revalidación en inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano, de fecha veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, folio [redacted], emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, relativo al inmueble visitado, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza. ----------

---

En consecuencia, y toda vez que dentro de las constancias, NO se advierte documental alguna con la cual se acredite la zonificación que le corresponde al inmueble visitado, esta autoridad para efectos de emitir la presente determinación considera procedente entrar al estudio y análisis de lo dispuesto en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Polanco, publicado en la gaceta oficial del entonces distrito federal el seis de junio de dos mil catorce, mismo que emana del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Miguel Hidalgo, publicado en Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, el treinta de septiembre de dos mil ocho, fe de erratas al Decreto que contiene el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo, publicado en Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, el doce de diciembre de dos mil ocho (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), lo anterior para determinar el cumplimiento a las disposiciones legales y

reglamentarias en materia de Desarrollo Urbano.----------

Por lo que resulta procedente determinar la Zonificación que le corresponde al establecimiento materia del presente procedimiento de verificación, apoyándose esta autoridad del "SIG" (Sistema de Información Geográfica) del sitio de "internet" que puede ser consultado de la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (http://www.seduvi.cdmx.gob.mx), en el icono de "ciudadmx", opción Búsqueda numeral 3 (tres) Domicilio con los datos del predio visitado, del que se advierte que la zonificación que le corresponde al establecimiento de cuenta en términos del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Polanco, publicado en la gaceta oficial del entonces distrito federal el seis de junio de dos mil catorce, mismo que emana del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Miguel Hidalgo, publicado en Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, el treinta de septiembre de dos mil ocho, fe de erratas al Decreto que contiene el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo, publicado en Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, el doce de diciembre de dos mil ocho (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), es la de **HC/4/30** (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 4 (cuatro) niveles máximos de construcción, 30% mínimo de superficie de área libre), tal y como se advierte a continuación: ----------
---

Información General

Cuenta Catastral	029_113_14
Dirección	
Calle y Número:	LAMARTINE 252
Colonia:	POLANCO V SECCION
Código Postal:	11570
Superficie del Predio:	585 m2

"VERSIÓN DE DIVULGACIÓN E INFORMACIÓN, NO PRODUCE EFECTOS JURÍDICOS". La consulta y difusión de esta información no constituye autorización, permiso o licencia sobre el uso de suelo. Para contar con un documento de carácter oficial es necesario solicitar a la autoridad competente, la expedición del Certificado correspondiente.

Ubicación del Predio

Este croquis puede no contener las ultimas modificaciones al predio, producto de fusiones y/o subdivisiones llevadas a cabo por el propietario.

Zonificación

Uso del Suelo 1:	Niveles:	Altura:	% Área Libre	M2 min. Vivienda:	Densidad	Superficie Máxima de Construcción (Sujeta a restricciones*)	Número de Viviendas Permitidas
Habitacional con Comercio en Planta Baja Ver Tabla de Uso	4	-*-	30	150		1640	0

Lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo, siendo que al tratarse de un medio de comunicación electrónico que se encuentra en internet, constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio, por lo que el mismo se valora en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo. Adicionalmente que el contenido de la información relativa al inmueble visitado,

obtenida del Sistema de Información Geográfica (SIG SEDUVI) antes citada, es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, por lo que resulta procedente otorgarle valor probatorio, lo anterior, de conformidad con el cuadro siguiente: ----------

El contenido del presente documento es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de esta Secretaría , por lo que en caso de existir errores ortográficos o de redacción, será facultada exclusiva de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda proceder a su rectificación.

Sirve de apoyo la tesis que a continuación se cita: ----------

Registro No. 186243
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XVI, Agosto de 2002
Página: 1306
Tesis: V.3o.10 C
Tesis Aislada
Materia(s): Civil

INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.

El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.
TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.
Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez----------

5/7

De la información obtenida en el "SIG" (Sistema de Información Geográfica) del sitio de "internet" que puede ser consultado de la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (www.seduvi.cdmx.gob.mx), se desprende que el inmueble visitado materia del presente procedimiento de verificación, se encuentra dentro de un área de Conservación Patrimonial, por lo cual le aplica la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación del Programa General de Desarrollo Urbano, tal y como se advierte a continuación ----------

Normas por Ordenación:

Actuación

Inf. de la Norma	Las Áreas de Conservación Patrimonial son los perímetros en donde aplican normas y restricciones específicas con el objeto de salvaguardar su fisonomía; para conservar, mantener y mejorar el patrimonio arquitectónico y ambiental, la imagen urbana y las características de la traza y del funcionamiento de barrios, calles históricas o típicas, sitios arqueológicos o históricos y sus entornos tutelares, los monumentos y todos aquellos elementos que sin estar formalmente catalogados merecen tutela en su conservación y consolidación.

Sitios Patrimoniales

Características Patrimoniales:	Niveles de protección:	Zona Histórica
Inf. de la Norma Inmueble dentro de los polígonos de Área de Conservación Patrimonial.	No aplica	No aplica

CARACTERÍSTICAS PATRIMONIALES

Nombre	ACP
Descripción	Inmueble dentro de los polígonos de Área de Conservación Patrimonial.
Catalogado	A todos los inmuebles ubicados dentro de Área de Conservación Patrimonial les aplicará la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación del Programa General de Desarrollo Urbano. Los predios dentro de Zona de Monumentos Históricos deberán contar con la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH). Para cualquier intervención se requiere el aviso de intervención, dictamen u opinión técnica, según sea el caso, de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

En ese sentido, de la información antes indicada se desprende que a todos los inmuebles ubicados dentro de Área de Conservación Patrimonial les aplicará la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación del Programa General de Desarrollo Urbano. Los predios dentro de Zona de Monumentos Históricos deberán contar además

con la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia, advirtiéndose de la información electrónica que al inmueble materia del presente procedimiento no le aplica el concepto denominado "zona histórica", información recabada el apartado de "características patrimoniales", por lo que de la información que nos aporta dicho sistema y al no existir prueba en contrario, dicho inmueble no se encuentra en el supuesto para contar con la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia. ----------

---

Una vez precisado lo anterior, se advierte que al inmueble de mérito, para cualquier intervención requiere presentar el Aviso de Intervención o el Dictamen Técnico emitido por la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, al respecto, de las constancias que obran agregadas en los autos del presente procedimiento se advierte que durante la substanciación del presente procedimiento, se exhibió el Comprobante ciudadano para el trámite del Dictamen Técnico de intervenciones para la Manifestación de Construcción Tipo A y las Obras que no requieren Manifestación de construcción, ni licencia de construcción especial o su revalidación en inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano, de fecha veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, folio [redacted] emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, por lo que derivado de lo anterior, se hace evidente que el visitado se encuentra en proceso de trámite de la documental requerida para el inmueble visitado, dando así cumplimiento a dicha obligación y con ello la observancia a la norma 4 "área de conservación patrimonial" que le aplica al inmueble de trato, en relación con el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismo que cita: ----------

---

> ***"Artículo 43.-*** *Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley".*----------

---

Lo anterior en relación con lo establecido en los numerales 47, 48 y 50 fracción I inciso d) de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y artículos 190 y 191 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, que para mayor referencia a continuación se citan:--------- 6/7

> ***Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.*** ----------
>
> ---
>
> *"**Artículo 47.-**Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento".*----------
>
> ---
>
> ***"Artículo 48** El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano".*----------
>
> ---
>
> ***"Artículo 50**. Dentro de las áreas de actuación, podrán establecerse polígonos de actuación, ajustándose a los Programas y a las determinaciones de los órganos centrales de la Administración Pública que resulten competentes conforme a esta Ley:* ----------
>
> ---
>
> *I. En suelo urbano:* ----------
>
> ---
>
> *d) Áreas de conservación patrimonial.* ----------
>
> ---
>
> **Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano.** ----------
>
> ---
>
> Artículo 190. Las violaciones a la Ley y al Reglamento que no tengan sanción específica, se sancionarán con multa de hasta tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación al interés público. ---------
>
> ---
>
> *Artículo 191. Para las intervenciones y/o procedimientos administrativos en las áreas de conservación patrimonial y/o elementos afectos al patrimonio cultural urbano, el propietario o poseedor, el Director Responsable de Obra y/o el Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico, deberán contar con el dictamen técnico emitido por la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano, previo al registro de manifestación de construcción, aviso y/o licencia.*----------
>
> ---

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.----------

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.----------

***"Artículo 87**.- Ponen fin al procedimiento administrativo:* ----------

I. La resolución definitiva que se emita."----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.----------

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----

TERCERO.- Por acreditar contar con el Comprobante ciudadano para el trámite del Dictamen Técnico de intervenciones para la Manifestación de Construcción Tipo A y las Obras que no requieren Manifestación de construcción, ni licencia de construcción especial o su revalidación en inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano, de fecha veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, folio [redacted], emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, esta autoridad determina que la persona moral denominada [redacted] poseedora del inmueble materia del presente procedimiento, cumplió con las disposiciones legales y reglamentarias en materia de Desarrollo Urbano, dejando a salvo a la facultad dada a esta autoridad para ordenar y realizar las visitas de verificación necesarias en el inmueble; lo anterior en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa. ----------

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.----------

QUINTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

SEXTO.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución a la persona moral denominada [redacted], poseedora del inmueble materia del presente procedimiento, a través de su apoderada legal, la C. [redacted], y/o a los CC. [redacted] el domicilio ubicado en [redacted]. ---

SÉPTIMO.- CÚMPLASE.----------

Así lo resolvió la Licenciada Maira Guadalupe López Olvera, Coordinadora de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, quien firma al calce por duplicado. Conste.----------

MAZR/DVDC/LFSC